



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ACOBAMBA**

*"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

ACUERDO DE CONCEJO N° 114-2024/MPA-CM

Acobamba, 18 de julio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 14-2024, de fecha 17 de julio del 2024, Informe N° 0815-2024-MPA-GDSEyMA/RNAM, de fecha 05 de julio del 2024, Informe Técnico N° 162-2024-SGDSYPV-MPA-HVCA/jqh, de fecha 05 de julio del 2024, Opinión Legal N° 19-2024.MUN.ACOB.HVCA/AL-gabc, de fecha 21 de mayo del 2024, Oficio Múltiple N° 000017-2024-DDC HVCA/MC, de fecha 25 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305, la que precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del concejo municipal detalla que; corresponde el concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 41° de la acotada norma, respecto a los acuerdos detalla que; "los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requirieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su modificatoria, respecto a los derechos de la persona, prescribe; son derechos de toda persona, 003-2015-mc a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29735, establece que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias; asimismo, el artículo 10 de la misma Ley, establece que, el que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o Provincia, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que el castellano;

Que, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, establece como Eje I "Fortalecer la capacidad de gestión intercultural del Estado peruano"; Eje II "Reconocimiento positivo de la diversidad cultural y lingüística, a través de la promoción y gestión de la producción de la información y conocimiento sobre la diversidad cultural del país"; y Eje III "Eliminación de la discriminación étnico-racial";

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural; considerando en esa línea, como primer objetivo prioritario, fortalecer la valoración de la diversidad cultural; y, como lineamiento: "desarrollar mecanismos para la atención, prevención y sanción al racismo y la discriminación étnico-racial en las entidades públicas y privadas";

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2023-MC, se aprueban los "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de servicios públicos", coadyuvando a la generación de servicios con pertinencia cultural, a través de la implementación de etapas, en función a las características





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ACOBAMBA

“Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONCEJO N° 114-2024/MPA-CM

particulares de la población a la que se brinda el servicio en el marco de su reconocimiento, valoración de la diversidad cultural y lingüística, sin discriminación étnico-racial, con relación a sus derechos fundamentales y a la zona de intervención, con énfasis en los ámbitos geográficos donde se ubican los pueblos indígenas u originarios y/o el pueblo afroperuano;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 000017-2024-DDC HVCA/MC, de fecha 25 de abril del 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, se dirige a la Municipalidad Provincial de Acobamba por el cual remite la propuesta de Ordenanza Municipal en materia de Interculturalidad;

Que, mediante Opinión Legal N° 19-2024.MUN.ACOB.HVCA/AL-gabc de fecha 21 de mayo del 2024, el Gerente de Asesoría Legal, concluye que es viable legalmente la propuesta de la Ordenanza Municipal que aprueba las disposiciones para promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial y la promoción de los derechos del Pueblo afroperuano en la Provincia de Acobamba;

Que, con Informe Técnico N° 162-2024-SGDSYPV-MPA-HVCA/jqh, de fecha 05 de julio del 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Poblaciones Vulnerables se dirige al Gerente de Desarrollo Social, Económico y Medio Ambiente, por el cual solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal el mismo que tiene por finalidad asegurar la prestación de servicios públicos con enfoque intercultural y pertinencia lingüística, garantía de los derechos lingüísticos de los/las hablantes de lenguas indígenas u originarias, la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias, el incremento del dominio oral y escrito en sus hablantes, así como la garantía del derecho a la igualdad libre de toda forma discriminación étnico-racial;

Que, mediante Informe N° 815-2024-MPA-GDSEyMA/RNAM, de fecha 08 de julio del 2024, el Gerente de Desarrollo Social, Económico y Medio Ambiente remite la propuesta de la Ordenanza Municipal en materia de Interculturalidad, que requiere la aprobación y formalización del Concejo Municipal, por lo que, el despacho de Alcaldía con proveído s/n, de fecha 08 de julio del 2024, remite a la Oficina de Secretaría General para su atención correspondiente;

Estando, al Acuerdo y por unanimidad de los Miembros del Concejo Municipal luego del debate y análisis pertinente expresado en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 014-2024, de fecha 17 de julio del 2024, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, el pleno del Concejo Municipal;

ACORDÓ:

Artículo Primero. - **APROBAR** la Ordenanza Municipal que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en la provincia de Acobamba.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Económico y Medio Ambiente, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Poblaciones Vulnerables, Área de Educación, Cultura y Deporte y demás oficinas administrativas, adoptar e implementar las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Acobamba la correspondiente publicación del presente Acuerdo de Conejo en el Portal Web Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

